



RADICADO: 76-736-31-84-001 2009-00286-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: OSMAR OCAMPO GONZALEZ, padre de Maria Camila Ocampo Osorio

Demandado: LILIANA DEL SOCORRO OSORIO OCAMPO

Sevilla Valle, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Emitir la correspondiente decisión a la solicitud de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS propuesta por la demandada en este asunto, señora LILIANA DEL SOCORRO OSORIO OCAMPO, argumentando la mayoría de edad de su alimentaria hija, MARIA CAMILA OCAMPO SOTO, en la actualidad profesional en medicina e independiente económicamente. Solicitud que viene coadyuvada por el demandante y padre de la alimentaria y ésta.

ANTECEDENTES

Para la fecha del **05-AGO-2009**, ante la Comisaría de Familia de Sevilla Valle, los señores OSMAR OCAMPO GONZALEZ y LILIANA DEL SOCORRO OSORIO OCAMPO, padre de la entonces menor MARIA CAMILA OCAMPO OSORIO, acordaron que la señora LILIANA DEL SOCORRO aportaría como cuota alimentaria para su hija la suma de \$550.000,00

Para el **05-NOV-2009**, el señor OSMAR OCAMPO GONZALEZ, propuso demanda ejecutiva de alimentos en contra de la señora LILIANA DEL SOCORRO OSORIO OCAMPO, admitida mediante Auto Interlocutorio del **09-NOV-2009**, bajo el radicado **2009-002896-00**, providencia en la que se decretò medida cautelar de embargo y retención en proporción de **110.68% del salario mínimo legal mensual vigente** sobre el salario que devengara la demandada como dependiente de la Institución Educativa General Santander de Sevilla Valle; proceso dentro del cual se emitió Sentencia de fecha **31-MAR-2011**, ordenando seguir adelante la ejecución.

En el correo institucional del Despacho, el **11-JUN-2021**, se allegó la solicitud de exoneración de cuota de alimentos objeto de esta providencia, misma que viene suscrita por la demandada, el demandante y la alimentaria y acompañada de fotocopias de cédulas de ciudadanía y del título de Medicina a favor de MARIA CAMILA OCAMPO OSORIO, emitido por la Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt, de fecha 30-JUL-2020.

PRETENSION

Deprecan los memorialistas se declare la cancelación de la obligación alimentaria que pesa sobre la señora LILIANA DEL SOCORRO OSORIO OCAMPO a favor de su hija, MARIA CAMILA OCAMPO OSORIO, se acepte la misma y se dé por terminada la obligación alimentaria declarada en este asunto.



CONSIDERACIONES

La demandada en este asunto, señora LILIANA DEL SOCORRO OSORIO OCAMPO y su hija, MARIA CAMILA OCAMPO OSORIO, con miras a la declaratoria de la cesación de la obligación alimentaria regulada ante la Comisaría de Familia de Sevilla Valle, y ejecutada a través de proceso ejecutivo de alimentos ante este Despacho, formulan petición, suscrita además por el demandante, señor OSMAR OCAMPO GONZALEZ.

La alimentaria, MARIA CAMILA OCAMPO OSORIO, mayor de edad, hoy con 24 años y medio, coadyuva el memorial en que sostiene que ya ha culminado sus estudios y obtenido el título de médico y está en condiciones de subsistir por sus propios medios; por lo que está de acuerdo con la exoneración de cuota de alimentos a su favor, solicitada por su señora madre.

Ahora, bien es sabido que el arribo del alimentario a los 18 años de existencia, hace capaz legalmente, pero no le pone fin a la obligación alimentaria en su favor, siempre que continúe impedido para trabajar por razones de salud física o mental, o en consideración al desarrollo de estudios que impidan paralelamente ocuparse en el mundo laboral y ser económicamente productivo.

Lo anterior se desvirtúa con la solicitud allegada donde la alimentaria, acepta en su totalidad las pretensiones de su madre, encaminadas a que se exonere de la cuota de alimentos señalada en su favor y con ello, el levantamiento de la medida cautelar decretada, la que pesa sobre salario que percibe de la Gobernación del Valle del Cauca, en proporción del 110.68%.

Ocupándose el Despacho de dilucidar si al interior del proceso existen los elementos probatorios suficientes para despachar favorablemente, total o parcialmente, el pedido, o en su defecto, en su ausencia, para denegar las pretensiones, precisa que con el registro civil de nacimiento de MARIA CAMILA -folio 1-; la fotocopia de su cédula -folio 74-; las actuaciones ante la Comisaría de Familia Municipal de Sevilla Valle, allegadas, dan cuenta del vínculo padre e hija entre los solicitantes; de la mayoría de edad de la alimentaria, la manifestación de su voluntad de exonerar de la cuota alimentaria impuesta a su favor.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la **obligación de prestar alimentos** a cargo de la señora LILIANA DEL SOCORRO OSORIO OCAMPO, con relación a su hija MARIA CAMILA OCAMPO OSORIO, **ha cesado**; decisión con efectos jurídicos a partir de la ejecutoria de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, de retención que recae sobre las sumas que devenga como vinculada a la Gobernación del Valle del Cauca, Secretaría de Educación Departamental, la señora LILIANA DEL SOCORRO OCAMPO. **LÍBRESE EL CORRESPONDIENTE OFICIO** a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

INTERLOCUTORIO N°. - 343 -

dicha entidad, a fin de que deje sin efecto la medida decretada en Auto del 09-NOV-2019.

TERCERO: Los dineros depositados, hasta la ejecutoria de esta providencia, serán **entregados al demandante OSMAR OCAMPO GONZALEZ**, y los que se llegaren a consignar con posterioridad a esa fecha y hasta que se haga efectivo el levantamiento de la medida, serán **reintegrados a la señora LILIANA DEL SOCORRO OSORIO OCAMPO**. Líbrense en tal sentido las **ORDENES DE PAGO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

Estado N° 067 Fecha. 09/Jul/2021

Providencia de Fecha. 09/Jul/2021



HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA**

Hoy _____ a las 4:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N°____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario